



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso</b>	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
<b>Demandante</b>	MARTA CECILIA CAMPIÑO DE OROZCO, en representación de su nieto M.A.O.E
<b>Radicado</b>	05001 31 10 001 <b>2024 00094</b> 00.
<b>Interlocutorio</b>	<b>N° 283</b> de 2024.
<b>Asunto</b>	Resuelve Recurso de Reposición
<b>Decisión</b>	Repone auto y se admite demanda

### I. INTRODUCCIÓN

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada de la señora MARTA CECILIA CAMPIÑO DE OROZCO, en contra del auto que rechazó la demanda del 21 de marzo de 2024.

### II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Aduce la recurrente que en el auto que rechaza la demanda el Despacho manifestó que esta no fue subsanada; siendo que el 14 de marzo de 2024 fue enviado el escrito con tal fin al correo electrónico de esta Judicatura teniendo plazo hasta el 15 del mismo mes.

### III. CONSIDERACIONES

Contra el auto que rechaza la demanda procede el recurso de reposición

a voces del canon 318 del C.G.P, con la finalidad de impugnar la decisión cuando se advierta que no se ajusta a la normativa procesal.

En tal virtud, se procedió por la Secretaría del Juzgado a verificar la bandeja del correo electrónico y se identificó que el día 14 de febrero a las 3:03 p.m. la parte demandante allegó memorial subsanando demanda, la razón de ello, fue que este no fue descargado y referenciado por un error involuntario de la citaduría, por lo que, se advierte que a la demandante le asiste razón en su dicho sobre la presentación oportuna del escrito, de tal manera que sea del caso analizarlo para realizar el juicio de admisibilidad.

Se evidencia que el escrito que subsana la demanda cumple con lo ordenado en el auto del 07 de marzo de 2024 siendo procedente la admisión de la misma.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, al ser competente este Juzgado para conocer de la presente demanda,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. REPONER** el auto del 21 de marzo de 2024 según lo expuesto en la parte considerativa

**SEGUNDO. – ADMITIR** la presente demanda Verbal de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, instaurada por la señora MARTA CECILIA CAMPIÑO DE OROZCO en contra de la señora LINA MARCELA ESCOBAR URREGO, en interés del menor M.A.O.E.

**TERCERO. –** Dar el trámite del proceso Verbal, estableciendo en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**CUARTO. – NOTIFICAR** personalmente este auto al demandado y correr el respectivo traslado por el termino de veinte (20) días haciéndole entrega de la copia de la misma y sus anexos para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime conveniente.

**QUINTO.** – En su oportunidad y a fin de ser oídos en el proceso de acuerdo con el inciso 2º del artículo 395 del C. G. del P., en armonía con el artículo 61 del Código Civil, habrá de EMPLAZAR a los parientes del menor por quien se inicia la presente acción en la forma establecida en el artículo 108 del C. G. del P., en armonía con las disposiciones pertinentes de la ley 2213 de 2022.

**SEXTO. – ENTERAR** a la Defensora de Familia adscrita a este círculo judicial, de conformidad al numeral 11 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, e igualmente NOTIFICAR esta providencia al agente del Ministerio Público, de acuerdo al parágrafo del numeral 4º del canon 95 ibidem.

**SEPTIMO- RECONOCER** personería a la abogada LUZ MERY CAMPIÑO MORALES, con T.P. 94.831 del CSJ., para que represente los intereses de la demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Katherine Andrea Rolong Arias  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0ee6922a28caf91bb9ea5b4957efb974abeca707930349cb4869c985d739ff**

Documento generado en 09/04/2024 02:26:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**